Boltin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVO :.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pebre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuacio concerniente al servicio de la Nacion que di nune le las mismus; pero los de interés particular pagarin su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.=Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.=Por un año 45 pe setas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

SENORA: Las Juntas de obras de los puortos se establecieron en virtud de órdenes ó decretos especiales, en los que se fijó arbitrariamente el número de Vocales que habian de formarlas, y esta falta de unidad motivó desde luego rivalidades y disidencias en el seno de dichas corporaciones.

Estos inconvenientes se remediaron en parte con el Real decreto de
18 de Marzo de 1881, en el que se establecieron Juntas de dos clases, una
que comprendia las de los puertos capitales de provincia, y otra las de las
mismas que no reuniesen esta circunstancia. En todas ellas se dió representacion eficaz á las corporaciones
populares, y en las de las capitales de
provincia tambien se otorgó representacion á los intereses comerciales, peto á su vez se dejó sin ella en las Junvincia.
Esta-

Les duejas, formuladas más ó meles del comercio y de la industria, y
desde la creacion de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Nave-

Gobierno de V. M. no puede me-

nos de reconocer el fundamento de dichas quejas, teniendo en cuenta sobre todo la comunidad de intereses representados por las Juntas de obras de los puertos y las nuevas Cámaras de Comercio.

Si dichas Cámaras oficiales de Comercio estuvieran constituidas con las secciones mercantil, industrial y de navegacion, que determina la base tercera del artículo 1.º del Real decreto de 9 de Abril de 1886, nada más natural que cada una de dichas secciones eligiese el Vocal que habia de representarias en la respectiva Junta de obras del puerto; pero no todas las Cámaras se han podido establecer con dichas secciones, y hasta se da el caso de que en algunos puertos que correa á cargo de Juntas, no se han llegado á constituir las Cámaras de Comercio, y de aquí la necesidad de que la representacion de estas tenga carácter de generalidad.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo do Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M., CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de obras de los puertos no establecidas en virtud de leyes especiales, seguirán componiéndose de Vocales natos y Vocales electivos. En los puertos que sean además capitales de provincia serán Vocales natos: el Gobernador, que ejercerá el cargo de Presidente, el Comandante de Marina ó el Capitan

del puerto y el Ingeniero Director de las obras; y Vocales electivos, dos Diputados provinciales, dos Concejales, dos Vocales de la Seccion de Comercio, de la Junta de Agricultura, industria y Comercio, dos navieros ó armadores y tres iudividuos de la Cámara oficial de Comercio. En los puertos no capitales de provincia serán Vocales natos: el Alcalde Presidente, la autoridad local de Marina y el Ingeniero Director de las obras; y electivos, dos Concejales, dos navieros ó armadores y tres individuos de la Cámara oficial de Comercio.

Art. 2.° En los puertos donde no haya establecida Cámara oficicial de Comercio, las respectivas Juntas de obras se compondrán de los Vocales que se fijan en el artículo anterior, sin otra diferencia que en lugar de los Vocales correspondientes á dicha Cámara oficial se nombren por las clases de comerciantes é industriales reunidas, y los elegidos deberán llenar las condiciones exigidas para pertenecer á las mencionadas Cámaras oficiales de Comercio.

Art. 3.º El cargo de Vocal nato es inherente al destino que se desempeña; los electivos correspondientes á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juntas de Agricultura-Industria y Comercio, serán desig. nados por los respectivos centros. Las Cámaras oficiales de Cumercio, reunidas en asamblea general, nombrarán los que les correspondan, precisamente de las clases de comerciantes ó industriales. Los gremios de navieros ó armadores, y los de comerciantes é industriales, designarán libremente los que les correspondan, eu la forma que establezcan los reglamentos orgánicos de las respectivas

Art. 4.º El Ingeniero Jefe de la provincia continu rá ejerciendo las funciones de Inspector de las obras y delegado especial del Ministerio de Fomento.

Art 5.º Una vez publicado este decreto, se procederá por los Presidentes de las Juntas á la reorganizacion de estas, con sujecion á lo prevenido en los artículos anteriores. Art. 6.º Una vez constituidas las Juntas, procederán por sí á la eleccion de Vicepresidente, Secretario y demás cargos

Art. 7.º Queda derogado el Real decreto de 18 de Marzo de 1881.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 24 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista del acuerdo de ambas Cámaras concediendo una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar de la Península á los reclutas del actual llamamiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que la concentracion de los mozos en las cabeceras de zona, determinada para el dia 1.º, severifique el 4 de Abril próximo, para cuya fecha se hallarán en dichas cabeceras las partidas receptoras.

2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redencion á metálico hasta el dia anterior al que queda señalado para la concentracion de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho dia los documentos de que trata el artículo 152 de la ley, y verificándose

Para estas operaciones, todos los dias, aunque sean festivos, se considerarán hábiles.

las redenciones como hechas en plazo

3.º Quedan vigentes las disposiciones de la Real orden circular de 13 del actual (C. L. núm. 95), con la sola variacion de la fecha de concentracion.

De Real orden lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento; en inteligencia que es voluntad de S. M. que por cuantos medios estén en su mano procure dar la mayor publicidad posible á esta soberana disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Sr

(Gaceta del 24 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

. Sd pesetas, por seis meses 20 ident por tres me-

Circular número 96. 1284 61

Habiéndose efectuado el deslinde de terrenos particulares enclavados en los comunales del pueblo de Llanez, perteneciente al Ayuntamiento de Voto, he acordado á los efectos del artículo 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1864, hacerlo público por medio del presente anuncio, para que los que tengan algo que exponer ó reclamar contra lo actuado, lo verifiquen dentro del plazo de diez dias, desde la insercion del este ledicto, trascurridos los cuales se dictará en el expediente la resolucion que proceda.

Santander 28 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

INTERVENCION DE HACIENDA

MINISTERIO DE LA GUERRA AJ 30

PROVINCIA DE SANTANDER.

-les de la companie d

Ex mo. Sr.: H Hay (U. 11. G.), yes

El dia dos del mes de Abril venidero se abre el pago de la mensualidad
corriente á las clases activas, clero,
religiosas en clausura y clases pasivas, que perciben sus haberes por la
Tesorería de hacienda de esta provincia, el que se verificará segun lo permitan las atenciones del Tesoro y con
sujecion á lo que está prevenido!

Las clases pasivas podrán presentarse en esta oficina en los dias y por el órden signiente:

Dia 2. Cruces. (Trimestrales.)
Dia 3. Montepio militar.

Dia 4. Montepio civile shand Dia 5. Retirados, soson solob

Dia 6. Pensiones remuneratorias, cesantes, regulares exclanstrados y jubilados.

Dia Retenciones on el la Retenciones

Dia 9. Todos los Ministerios.

oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Santander 28 de Marzo de 1888.—

Cion.

ciones de la E.nonaglay .Acon Pelis

del actual (C. L. núm. 95), con la sola

variacion do winda de concentra-

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

CONCURSO INTERNACIONAL DE ESQUILADORES.

Circular.

La Asociacion general de Ganaderos viene prestando desde su origen servicios de consideracion, no bien apreciados por ser genera mente desconocidos. Con sus gestiones mantiene vievo el espíritu pecuario en España, á la vez que defiende con paciente constancia los intereses do la clase en todas las esferas. Es verdad que el resultado de sus esfuerzos no es siempre tan satisfactorio como fuera de desear, pero lo es tambien que sin ellos seria mucho más grave la crísis que lamentamos.

Sea de esto lo que quiera respecto al pasado, esta Presidencia cree, en cuanto al presente, de absoluta necesidad que la corporacion ensanche gradualmente y sin cesar su esfera de accion en bien de la ganadería, único modo de que se arraigue y extienda su prestigio, en el cual puede decirse que hace medio siglo estriba su fuerza,

Varios trabajos se han iniciado ya con tal objeto de acuerdo con la comision permanente; en la senda emprendida no hay que detenerse un solo momento, antes bien es de honra y sagrado deber suyo multiplicar las medidas de proteccion segun se aumentan las dificultades para que la clase pueda evitar el desastre que la amenaza. En esta conviccion, la Presidencia tiene el honor de proponer hoy una que juzga de no escasa importancia, y en la cual va á ocuparse.

Verifícase en España el esquileo con el sistema de tijeras, usado en la antigüedad. Las tijeras de este sistema constituyen una palanca de primer género, en la cual, como es sabido, el punto de apoyo está en medio, la potencia á un extremo y á otro la resinstencia. Ejerciéndose la potencia con los dedos, el esfuerzo para vencer la resistencia ó sea para cortar la vedija, necesariamente ha de ser al operador molesto y fatigoso, y por consecuencia poco á propósito á la regularidad y á la cantidad del efecto útil del trabajo.

Sin duda por este motivo varios mecánicos se han dedicado á idear instrumentos más adecuados para verificar la operacion; y que lo han conseguido lo prueba el hecho de haberse
abandonado universalmente el antiguo sistema, así aplicable al esquileo
del ganado lanar como al de los solípedos. España es una excepcion en
este concepto.

En el resto de Europa, en Australia y en diversas regiones de América, se han adoptado tijeras de diferentes formas, todas distintas de la privativa entre nosotres. Generalmente se usan para el esquileo del ganado lanar unas de sistema de palanca de tercer género. El punto de apoyo está en ellas en un extremo, la potencia en medio y la resistencia en otro extremo, de suerte que en vez de hacer el operador la fuerza con los dedos metidos en los ojes del instrumento, la ejerce con toda la man, aplicada á él y próximamente à la resistencia, es decir, al corte de la lana

Para el esquileo de los solípedos se han inventado diferentes aparatos: unos movidos á mano y otros á vapor, estos últimos especialmente aplicables á los caballos del ejercito.

mas está fuera del accance de los particulares, á causa de lo cual nadie lo ha intentado; y siendo conveniente, y nadie negará que lo es, la Presidencia juzga patriótico de parte de la Asociación hacerlo de su cuenta para poder apreciar con certeza las ventajas y desventajas de cada sistema. No basta, para que los ganaderos dejen de ser rutinarios en este punto concreto, la razon científica que se ha indicado; es preciso para ello que se les demuestre prácticamente que hay aparatos con los cuales se ejecuta la operacion de que se trata más rápida, cómoda y económicamente que con los usados por ellos.

Para que el ensayo se verifique con las condiciones necesarias, que son: inteligencia en la ejecucion, imparcialidad de juicio sobre la bondad de los sistemas y publicidad de los resultados, no hay medio mejor que un Concurso, que es el empleado en casos parecidos en todas las naciones de espíritu progresivo.

Esto expuesto, yá fin de que la Comision permanente pueda resolver con acierto, oportuno será manifestar los términos en que, segun el dictámen de esta Presidencia, podria realizarse su pensamiento. Son los siguientes:

1.º Se verificará bajo la direccion de la Asociacion general de Ganaderos un Concurso internacional de esquiladores en esta Corte el dia 15 do Abril próximo.

2.º El esquileo se ejecutará en animales de ganado lanar y de ganado caballar ó mujar.

los antiguos sistemas de tijeras y los modernamente inventados.

4.º Los esquiladores, tanto nacionales como extranj ros, que deseen tomar parte en el Concurso, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Asociación general de Ganaderos, Huertas, 30, Madrid, antes deldia 1.º de Abril próximo.

5.º Se nombrará oportunamente el Jurado del Concurso y se dará la mayor publicidad al dictamen razonado que emita.

6.º La Asociacion general de Ganaderos tomará las disposiciones convenientes para que la operacion se verifique en suficiente número de animales, á fin de que tenga sólida base el juicio comparativo del Jurado.

7.º Se abonará á los esquiladores extranjeros los gastos de viaje y manutencion, y á los españoles, mientras dure la operacion, un jornal doble del ordinario.

8.º Se señala un premio de 100 pesetas y otro de 50 para cada grupo de esquiladores por un sistema de tijeras.

9.º La Asociación general de Ganaderos fijará oportunamente el número máximo de esquiladores que ha de admitir en cada grupo.

Tal es el plan del Concurso: su ejecucion en los términos expuestos, ó en los que la Comision permanente estime preferibles, será del agrado de los ganaderos españoles. Prenda segura es de ello el consignar anualmente en las Juntas generales, entre las partidas del presupuesto, una cantidad para Exposiciones y Concursos de carácter pecuario. Ningun certamen tan modesto como el que se propone; pero ninguno tampoco podría celebrarse, en sentir de la Presidencia, de utilidad tan inmediata y positiva para la clase que esta corporacion representa.

Madrid 13 de Enero de 1888.—El Marqués de Perales.

as electivos. En los puertos que

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1377, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de la las diez de la mañana en la la Asociación, Huertas, 30.

Segun dispone el artículo 2: drán concurrir todos los ganan que lo seau con un año de autición y estén solventes en los den que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los garandos de las colectividades, pueden enviara derado que les represente.

Lo que se publica para que lles noticia de los interesados.

Madrid 20 de Marzo de 1888. Secretario general, Miguel L Martinez.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDE

Extracto de la sesion del dia 234 Marzo de 1888.

Sres Alonso, Ibarra, Lopez del Inro, Ruiz, Diaz de la Pedraja y la de Ulzurrun.

Declarar que no procede suspendos procedimientos de apremio con el Ayuntamiento de Valdeprado a sus débitos á los fondos provincia hasta tanto que verifique ingressor se estimen suficientes al intento, y mitir al comisionado de apremio en mismo Ayuntamiento copias de comunicaciones dirigidas por él agente del Ayuntamiento y de la contestación dada por el agente D. I más J. Diez á propósito de unas la nas propiedad del Ayuntamiento plas ulteriores gestiones.

tilla y Toro.

Ordenar, prévia declaracion de gencia, al Director de carreteras de zona oriental que con preference otros servicios se dedique á dirigir el pueblo de Ason, del Ayuntamiento Soba, los trabajos de demolicion de rias piedras desprendidas de una rias piedras desprendidas de una rias piedras á dicho pueblo y que con tituyen un peligro inminente par mismo.

Disponer, prévia declaracion de gencia, y en vista de haber cesado trabajos perentorios que hicieron cesario el nombramiento de un su liar temporero para la Contaduría, recese este desde fin del presente expresándose que la Comision que satisfecha de su buen desempedo expresado destino.

Pasar á la seccion de Cuentas oficio del Alcalde de Vega de Lieb interesando que se le indique el m de arreglar la marcha administra del Ayuntamiento para que informa están pendientes de examen las con tas del mismo de los ejercicies de á 69 al de 72 á 73, y contestar al calde que no puede menos de for presupuesto adicional, incluyendo él todos los atrasos y presentance cursos suficientes para cubrirlos. cuanto á los atrasos que resultan tra determinados individuos cop figurar en presupuestos hasta que té definida su responsabilidad Ja dada la deuda.

Admitir en concepto de volumento de Cuba á los mozos Eusebio I.

no Portilla Carranza, número Ayuntamiento de Castro-Urdiale el reemplazo de 1880, y Fernando el reemplazo de 1880, y Fernando de Castro-Urdiale el reemplazo de 1880, y Fernando de Castro-Urdiale el reemplazo de 1880, y Fernando de 1880, y Fe

tonement, popumenor,

soliting engine

5314

6114

63|4

10 mañana

10 114

contarab cosde la fecha

son intervato de diez

nno, apercibidos los as-

4 DE ABRIL. D noisons

el perintcio que hu-

ellieto que su publicará en

n oficial de esta provincia

nandez Mantecou, número 4 del de Corvera en el de 1882.

C181

Ordenar al Arquitecto provincial que presente la oportuna cuenta por duplicado y con justificantes de las obras verificadas últimamente en el correccional de Torrelavega, siempre que haya reconocido las mismas y esten ejecutadas como corresponde.

Informar al Sr. Gobernador civil: En una competencia con el Juzgado de primera instancia de Laredo eu el conocimiento de un juicio de des- lico. ahucio de los locales destinados á escuela pública de niñas de aquella villa.

En una reclamación de D. Alvaro Blanco contra la multa que le impuso al Alcalde de Ruesga por retencion indebida de los documentos del pueblo de Riva.

En nuna providencia del Alcalde de Laredo en la que se declaró á D. Pablo Bernales responsaále de 3.425 pesetas como fiador de l). Arsenio Lazbal, rematante de la contribucion de arbitrios municipales.

El Vicepresidente, Ramou D. de Ulznrrnn.-El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 24 de Marzo de 1888.

Señores Alonso, Diaz Pedraja, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se a toptan los signientes acuerdos; Autorizar al comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Valdeprado para que se presente ante la Comision á dar explicaciones acerca del desempeño de su cometido

Remitir al señor Gobernador el suplemento al resúmen de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos de la provincia durante el segundo trimestre del ejercicio corriente, expresándole que no se ha hecho antes porque los Ayuntamientos no habian remitido con puntualidad sus balances por la dificultad en las comunicaciones á causa de las nieves.

C.D. 2015

Suspender por shora los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Miengo por sus débitos á los fondos provinciales, en atencion á la cantidad que ha satisfecho á los mismos.

Interesar del señor Gobernador civil que se publique en el Boletin oficial la disposicion sobre concentracion en las cabezas de las zonas de los mozos del reemplazo de 1887 y ampliando el plazo para la redencion á metá-

Cursar, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, el recurso interpuesto por varios tenedores de acciones de carreteras provinciales contra un acuerdo de la Diputacion, acompañándole de los antecedentes de su razon.

Remitir al señor Gobernador civil el presupuesto extraordinario del Ayuntamiento de Guriezo que reclama y que obra en un expediente que existe en esta corporacion.

Entregar, previa declaracion de urgencia, á don José Alvarez, vecino de Mazcuerras, su nieto Abraham Peredo, acogido en la Inclusa provincial.

Apr bar el presupuesto de gastos carcelaries del partido judicial de Cabuérniga para el ejercicio económico de 1888 á 89.

Rogar al señor Gobernador civil que se inserte en el Boletin oficial la circular correspondiente para la busca y captura del expósito Demetrio Santa María y su conducción, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de

Dirigir oficios á los Médicos comprendidos en la relación remitida por el Administrador de Contribuciones y Rentas, á fin de que se sirvan manifestar/si podrán o no practicar el reconocimiento de quintos en los dias que sean necesarios.

Comunicar al Sr. Gobernador militar de esta provincia las noticias que tiene reclamadas respecto al mozo Ricardo Saiz Calleja, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Soba.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.-El Secretario interino, Javier de la Revilla.

remore forgranding the menor DIA 2 DE ABRIL.

1	Tarifa 1.								
	Paramores ó mesonds								
	Clase 1. anieven general de la								
	Aguardientes, etc., al por mayor								
:0	Coloniales, etc., al per mayor								
	Drogas, por mayor								
-	Tejidos, etc., por mayor								
1	". O sand Clase 2. a	****							
	Bazares de ropas								
	Cales en que se sirven comidas.								
	Muebles de lujo. Curtidos, por mayor. Fondas con hospodajo								
,	Fondas con hospedaje Joyerías Opincalla fina pen manon								
3	Quincalla fina, por menor. Alfombras y tejidos 12314								
,	JIBBA BU & Clase 3.ª								
n	Droguerías, por menor								
	Tiendas de modista								
,	Quesos, etc., por mayor Camisería fina Camas de metal dorado								
	Vinos generosos por mayor								
2	Espejos de todas clases Tercropelos, etc., por menor Danot de todas electroses								
a-America	raper de todas ciases.								
-	Tocino viamones por mayor								
-	Ali S	- 25							
-	Clase 4."								
- The second	Cafés en que no se sirven comidas Casas de pupito.								
	Venta y aiguiller de pianos								
-	Modistas que confeccionan vestidos para señoras y niños. 614 Camas de hierro.								
1	Plomo por mayor 6112								
-	DIA 3 de ABRIL.								
-	Ropas hechas, finas								
-	Restaurants								
1	Pescados, por mayor. 10 1/2 10 3/4								
1	Clase 5.								
	Instrumentos de matemáticas								
1	Maquinas de coser								
1	Marcos, molduras etc. Quincalla ordinaria o Topo o della contra della								
1	Garbanzos, etc., por mayor. Vinos comunes, por mayor. 11 1[2 11 3]4								
1	MINISTER MUNOZ Y ROBEL ! manufatto, Manuel H. Hubin.								
1	Clase 6. *								
1	Muebles de maderas finas sin tallar								
1	Monturas . 12 112								
1	Objetos de escritorio 4 tarde.								
13	Abanicos, paraguas, etc.								
-	Tiendas de perfumería								
	Ropas hechas ordinarios de la companya de la compan								
11-90	Loza ordinaria . 512								

Venta de pasteles

Relojes de todas clases

Cristal y loza ordinaria, por menor.

Ald con at manyon detenimiento

de envisrlos à dicha oficien

Venta de chocolates.

Vinos y licores, por menor.

Tocino etc., por menor

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA Ovanga de lengiM ned

PROVINCIA DE SANTANDER

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL.

Debiendo proceder esta Administracion de mi cargo á efectuar los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion industrial de esta capital y sus cuatro pueblos agregados, respectiva al próximo año económico de 1888-89, segun lo que dispone el Reglamento de 13 de Julio de 1882, he acordado anunciar la reunion de gremios, en conformidad á lo prevenido en el art. 49 del mismo.

Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir á la casa núm. 3 de la calle de Santa Lucía en los dias y horas que se designan, para hacer los nombramientos de síndicos y clasificadores, debiendo hacer presente que si los reunidos se negasen á deliberar é despues de pasada media hora no concurriera al local designado individuo alguno del gremio, se entiende que renuncia este á su derecho y la Administracion hará el nombramiento de oficio, segun lo que establece el art. 54 del citado Reglamento.

En los gremios que no lleguen á diez individuos se hará el nombramiento de síndico é inmediatamente se procedorá á verificar la clasificacion y el reparlo de cuotas, con arreglo á lo que determina el art. 59 del repetido Regia-

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conccimiento de los interesados.

		Clase	7.ª				
Sombreros de todas clases.							10 112
Aceite mineral, por menor.						•	10 112
Vinos y aguardientes, por me	nor	3 1 3			•		10 3 4
Harinas, por menor.			1.11				11 114
Casas de papilos							11 112
							-1-1-
		Clas	e 8.				
Paradores ó mesones							
Cuchilles v navoies.		•	•				11 314
Cuchillos y navajas	1)16-13-34	•	;				12
Vendedores de cal, por men			•	•			12 114
Especuladores en calzado.		•		•			12112
Vendedores de armas . Tiendas de abacería.	•	•					123 4
				200			4 tarde.
Tocino en mercado público	•			•	•		4 114
Relojes ordinarios	•				•		4112
Pescados, por menor	•	•	•	•	•	•	4314
		Clase	9.				
		arabo	•				
Casas de huespedes				V			5
Cacharrerías		:	100				5 1 12
Juguetes y baratijas.						ME	5 3 4
Libros rayados					100		5 3 4
Aceite y vivagre					Harol	STATE OF	6
Semillas y plantas							6114
Quincalla ordinaria.					1.00		6118
Tablajeros				· tu	1,205	19.11	6 3 4
	DIA	5 DE	ADR	T			
	DIA	שע ט	ADI	L.			
Carbon vegetal, por menor.				1			10 mañana
Muebles usados.							10 113
Bodegones of figones.	.2			•	field 1	4	10 3 4
Camisolines, mangas etc .					1	Tank I	11
	/ HET						
		arif	a %.	(AC U.S.			
Agentes de negocios.			· pa		() A	0.0	11 114
Agentes de quintos .						-	11 112
Agentes de Aduanas.			•				11 3 4
Agentes de ferrocarril	•	•	• (100)	(4)		0.0	12
Comisionistas por cuenta ajena		•	•		•		12 1 14
Consignatarios de buques de	larga	a trav	esia				12 1 12
Consignatarios de buques de ca	botaj	е.					12 3 4
Corredores de cambio con fianz	za						4 tarde
Banqueros.	•		•		•		• 4 1 4
Comerciantes que importan y e	xpor	tan.		(• 6 m\n)			4 1 1 2
Prestamistas	•		9				4 3 4
Periódicos políticos diarios.					1		5
Periódicos literarios.							5 1 14
Empresarios de pompas funebre	es .	•	•				5 1 2
Almacenistas de combustible n	ainera	al	. 1		•		5 3 4
Id. de maderas de construccion	1.	•	•				6
ld. de id para carpintería.		•			969	1	6 1 14
Casas de comision y tránsito	•		•				6 1 2
Especuladores en cereales.		•		•			634
Santander 26 de Marzo de 1	200	וקו	۸۵	mi-1	707,81	II AM	
TO GO MAILED UT	.000	- LII	AUIIII	HISTY	41101	110	Contribuatonos

Santander 26 de Marzo de 1888 — El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., J. Antonio Magaña.

(Se concluirá).

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUÑOZ Y RODRI-GUEZ, Juez de primera instancia de esta villo y su partido.

Por la presente, y para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia de Apam, Estado de Hidalgo, Méjico, referente á los autos de intestamentaría del Sr. D. Pedro Villegas, natural que fué de Cotillo, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes de sucesion del D. Pedro, á fin de que se presenten en aquel Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la fecha del último edicto que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia por tres veces con intervalo de diez dias en cada uno, apercibidos los aspirantes á la sucesion que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochentos y ocho.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

3-1

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletin oficia ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la resparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con loda excrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletin las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de nados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de la y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTA	AYUNTAMIENTOS.								DEBITO en los cuatro pri- meros me- ses del año económico actual. Ptas. Cs.	
Alfoz de Lloredo.						22	25	4	80	
Anievas						2		»	20	
Arredondo	•		•	•	•	6		1	70	- 08
Bárcena de Cicero						12		4		
Cabezon de Liébana.						>		ī	70	1
Cabezon de la Sal. Camargo.	•		•-	•		27	50	*		
Camaleño			•			10	50	7	80	
Campó de Yuso .						1	75	*	ou	
Castañeda						2	25			
Castro ó Cillorigo		•			•	20 16	75 25	2	50	
Corvera		•				12	50	3	10	7
Corrales de Buelna					•	19	50	n	10	
Enmedio Entrambasaguas .	• // •			•		27	50	8	40	
Herrerias.				•	•	1	75 75	1	80	
Hermandad de Camp	ó de S	uso				67	75	13	20	5
Lamason	•					>		5	30	
Liérganes	•	•		•	•	13		1	20	
Los Tojos						32	25	» »		
Marina de Cudeyo			in And			3.	25	»		
Mazcuerras	· \	•	•	•		1	75	2	70	
Ongayo .				•	•	3	50 50	*		
Pesaguero	Nig-e		100		183	9	75	»		
Pesquera Piélagos.	•		• 4	•		*		1	50	
Polanco.	•	•		•	•	49 11	75 75	1	80	5
Polaciones				1951	•	31	75	* *		3
Potes			84			4	75	1	40	
Ramales. Rasines			,	•	10.0	*		2	20	
Reocin		•1	() () () () () () () () () ()	•	•	3 12	50 25	»		4
Rionansa .					7:	29	75	1	60	3
Rivamontan al Mar Rozas (Las).		•	•	•		9		2	40	1
Ruente .		ine	100	•	à ·	9	75	10	00	
Ruesga.	(faulus)	Hill	L. VIII			8	75	. 1	60	. 1
San Felices de Buelna San Mignel de Asserta			•110			1	75	- 10	90	12
San Miguel de Aguayo Santiurde de Reinosa.			•			19	50	1	60	2
Santiurde de Toranzo.	u si e		era atta		•	3	75 50	5	70	
Santillana	1444		and Sec	4	-	4	75	*	10	4
Selaya		1.1		•		4		n		4
solórzano .		•	٠,	•		10	25	3	20	10
Tresviso.	1111111	A	17			4	25	1	30	4
Valdáliga Valdeolea	EN L					19	25	- 1	40	20
Valderredible .		,	•	•		5		*	60	9
Vai de San Vicente	illi a	8. P(1)	es d	2411		21	50	1	60	21
Vega de Liébana. Vega de Pas.	oisud	(THOU		sta !		21	50	3	0	24
Villaescusa	ni Airts	1 2 2	V-II	ana,	•	9	50	1	50	11
Villacarriedo.	in the	en sal		21.0			75 25	D	3.6 200	5
Villafufre Udías							75	1	30	9
Making the a lieup season	6. Kg	d Etree	Hade S	eg	e of	PS 5 17	100	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	80	1
where the same are are shown		Mal Se	100	3 - 14		manes a	11 14	Town on a	130	

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estra aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

IMPRENTA DE SALVADOR ATIENZA, Lope de Vega, número 4.